



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

20 de septiembre de 1985

Núm. 168-I

PROYECTO DE LEY

Plantillas de la Armada.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, remitir a la Comisión de Defensa y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el proyecto de ley de Plantillas de la Armada.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 8 de octubre para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

La documentación que se acompaña con el proyecto de Ley de referencia, se encuentra a disposición de los señores Diputados en la Secretaría de la Comisión correspondiente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

PROYECTO DE LEY DE PLANTILLAS DE LA ARMADA

La Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios de la Defensa Nacional y la Organización Militar, establece, con carácter general, en su título III, las características que deben reunir el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, sus efectivos, organización y estructuras. Asimismo, las exigencias que impone la evolución de los medios y técnicas para conseguir unas Fuerzas Armadas proporcionadas en cantidad y calidad a las necesidades de la Defensa Nacional, obli-

gan a modificar las plantillas vigentes y a determinar sus efectivos de personal.

Para el establecimiento de las Plantillas de la Armada que se fijan en esta Ley, se han tenido en cuenta principios de racionalización que permitan un incremento del rendimiento y eficacia compatible con una reducción general de las existencias de los Cuadros de Mando ajustada a las necesidades técnicas profesionales y a una organización adecuada de nuestras Fuerzas Armadas.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica, se procede mediante la presente Ley a fijar las Plantillas del personal de la Armada, sin perjuicio de las medidas legales que el Gobierno pueda adoptar, conducentes a la amortización del personal que exceda de estas Plantillas.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Economía y Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de Ley:

Artículo 1

1. Las plantillas totales por empleos y, en su caso, equiparados en los Cuerpos de Oficiales y Suboficiales de la Armada, serán las que a continuación se insertan:

Almirantes	5
Vicealmirantes y Generales de División	20
Contraalmirantes y Generales de Brigada	35
Capitanes de Navío y Coroneles	240
Capitanes de Fragata y Tenientes Coroneles	470
Capitanes de Corbeta y Comandantes	947
Tenientes de Navío y Capitanes	1.482
Alféreces de Navío y Tenientes	1.570

Subtenientes y Brigadas.....	2.552
Sargentos Primeros y Sargentos	3.578

2. Dichas Plantillas comprenden a todo el personal que ocupe o se encuentre disponible para ocupar destinos de los previstos o asignados a los Cuerpos, Escalas y Empleos, en las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa y de la Casa de Su Majestad el Rey, así como aquellos puestos asignados a dicho personal en función de su condición militar.

3. Cuando se designe algún Almirante para ocupar determinados puestos asignados a este empleo por la legislación vigente o a cualquier otro de especial relevancia de los de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, se considerará como Plantilla Transitoria Adicional.

Artículo 2

Se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Defensa, fije los efectivos de los Cuadros de Mando de los distintos Cuerpos y Escalas, de acuerdo con las necesidades de la Armada, dentro de las Plantillas señaladas en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 3

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, dictará las disposiciones necesarias para adaptar progresivamente las existencias actuales a las Plantillas fijadas por la presente Ley o, en su caso, propondrá a las Cortes Generales los proyectos de Ley que sean necesarios para adaptar y facilitar la aplicación de la legislación vigente en materia de personal de la Armada durante el periodo transitorio.

2. Los excedentes resultantes de la adaptación de la existencia actual a las Plantillas que esta Ley fija, hasta que se produzca su total amortización en un periodo de cinco años, tendrán la consideración de Plantilla Transi-

toria Adicional, que será tenida en cuenta en la elaboración de los Presupuestos anuales.

DISPOSICION DEROGATORIA GENERAL

A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

— Ley 78/1962, de 24 de diciembre, en lo que afecta a las Plantillas de los Cuerpos Patentados de la Armada, Reserva Naval Activa y Cuerpo de Suboficiales.

— Ley 142/1964, de 16 de diciembre, por la que se transfieren a la Escala de Tierra del Cuerpo General de la Armada, determinadas plazas de otras Escalas, sin variación presupuestaria.

— Ley 94/1966, de 28 de diciembre, por la que se transfieren a la Escala de Mar 25 plazas de la plantilla de Capitanes de la Escala de Tierra del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

— Ley 57/1967, de 22 de julio, de modificación de las plantillas de Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata de la Escala de Tierra del Cuerpo General de la Armada.

— Ley 62/1967, de 22 de julio, de Plantillas del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

— Ley 37/1972, de 22 de diciembre, por la que se transfieren plazas del empleo de Teniente de Navío de la Escala de Mar del Cuerpo General de la Armada a la Reserva Naval Activa, Servicio de Puente.

— Ley 23/1973, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley 78/1962, de 24 de diciembre, en lo que se refiere a las plantillas de Oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.

— Ley 22/1975, de 21 de junio, de Plantillas de Especialistas de la Armada, en lo que afecta a las correspondientes a las Escalas Especiales de los Cuerpos de Oficiales y al Cuerpo de Suboficiales.

— Real Decreto-ley 30/1977, de 2 de junio, por el que se modifica la plantilla de determinados empleos de la Escala de Mar del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

— Ley 9/1982, de 31 de marzo, por la que se transfieren plazas a la Reserva Naval Activa.

— Y todas aquellas disposiciones no citadas que se opongan a la presente Ley.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961